



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000075-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3935102 - 9]

EXPEDIENTE N° 389-2017-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES (L14/F145)

SUJETO RESPONSABLE: VILCHEZ ALEJANDRIA AMELIA FLOR

RUC: 10166846167

DOMICILIO: CALLE JACARANDAS N° 366, DPTO 201, SANTA VICTORIA – CHICLAYO

VISTO.-

El Informe 000038-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD-OFCY [3935102 - 8], en mérito a la Resolución Jefatural de División N° 000054-2021-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3935102-3] de fecha 14 de septiembre del 2021, mediante la cual se le otorgó el Beneficio de Fraccionamiento a la empresa obligada VILCHEZ ALEJANDRIA AMELIA FLOR, con R.U.C. N° 10166846167;

CONSIDERANDO.-

Que, mediante Resolución Jefatural de División N° 000054-2021-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3935102-3], se resolvió otorgar el beneficio del fraccionamiento de multa en Dieciseis (16) cuotas a la empresa obligada **VILCHEZ ALEJANDRIA AMELIA FLOR**, con **R.U.C. N° 10166846167**, bajo los supuestos establecidos en el Decreto Supremo N° 012-2012-TR;

Que, de la revisión de los actuados se ha observado que la empresa VILCHEZ ALEJANDRIA AMELIA FLOR., no ha acreditado el pago de la totalidad de las cuotas sucesivas del cronograma de fraccionamiento en el Expediente N° 389-2017-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES;

Que, el Artículo 25° del Decreto Supremo N° 012-2012-TR - Reglamento de Multas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala que "El incumplimiento total de tres (03) cuotas sucesivas o alternadas dentro del cronograma de pago, indistintamente del año fiscal, o en caso no hayan sido canceladas (total o parcialmente) la última y/o penúltima cuota, en un plazo de treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota programada, dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento y al inicio o ejecución de las medidas del procedimiento de cobranza coactiva por el saldo pendiente de pago", a mérito de la resolución de pérdida respectiva; aplicándose en el presente caso la Pérdida de Fraccionamiento que se le otorgó en su oportunidad a la empresa obligada VILCHEZ ALEJANDRIA AMELIA FLOR., con R.U.C. N° 10166846167, por haber omitido el pago de las cuotas sucesivas del cronograma;

Asimismo, es importante mencionar que el Artículo 27°, numeral 27.2 de la norma antes descrita, sobre Impedimento para la Presentación de nueva Solicitud, señala que "No puede solicitar nuevo fraccionamiento respecto de una misma deuda, el deudor que tenga un fraccionamiento vigente con más del 50% del número de cuotas otorgadas pendientes de cancelación, por lo que, la empresa obligada no puede acogerse a un nuevo fraccionamiento;

Que, en uso de las facultades conferidas al Jefe de la División de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, en el Reglamento de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR; en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO otorgado a la

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISION N° 000075-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3935102 - 9]

empresa **VILCHEZ ALEJANDRIA AMELIA FLOR** con R.U.C. N° 10166846167, mediante Resolución Jefatural de División N° 000054-2021-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3935102-3] de fecha 14/09/2021, debiendo cancelar el monto total de la deuda impaga en la Cuenta Corriente Bancaria N° 00-231-102108 del Banco de la Nación ó mediante Transferencia Interbancaria CCI 018-231-000231102108-19, toda vez que ha incumplido con realizar el pago de más de tres (03) cuotas establecidas en el cronograma de la Resolución incoada.

ARTICULO 2°.- DISPONER las acciones de cobranza por el monto total de la deuda pendiente de pago que aplicada la Tasa de Interés del 1.2% mensual a la que se refiere el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 012-2012-TR - Reglamento de Multas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el monto asciende a la suma de S/3,716.00 (Tres Mil Setecientos Dieciseis con 00/100 soles), que será actualizada con los intereses legales que correspondan.

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE a la Empresa Obligada **VILCHEZ ALEJANDRIA AMELIA FLOR** y, prosiga la ejecución de la cobranza del expediente en mención.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Firmado digitalmente
CAROL VIGIL TORO
JEFA DE ADMINISTRACIÓN - GRTPE
Fecha y hora de proceso: 19/09/2024 - 16:34:34

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>